



AYUNTAMIENTO DE CUENCA

## ACTA DE LA MESA DE CONTRATACIÓN

### Fecha y hora de celebración

11 de noviembre de 2021, a las 12:15 hora

### Lugar de celebración

Telemática, en sede zoom.us.

### Asistentes

PRESIDENTE

D. Juan Manuel Martínez Melero, Concejal del Grupo Municipal Socialista.

SECRETARIO

D<sup>a</sup> María José Horcajada Niño, Jefe de Sección de Contratación.

VOCALES

D. Carlos Montoya Escutia, Técnico del I.M.D. del Ayuntamiento de Cuenca.

D<sup>a</sup>. María Marta Martínez Casero, Interventora General.

D. José María Alcalde Calleja, Jefe Servicio Tráfico, AAGG y Contratación, en representación de la Asesoría Jurídica.

### Orden del día

1.- Análisis de la solicitud presentada por D<sup>a</sup>. Laura Belmar Ruiperez, en representación de la Mercantil “La Casa del Agua Sport, S.L.”, en relación a lo comentado por la Interventora General durante el desarrollo de la apertura de los sobres B del expediente 30/2021 - Escuelas deportivas municipales 19 LOTES. Instituto Municipal de Deportes. Órgano contratación: Junta Rectora IMD.

### Se Expone

1.- Análisis de la solicitud presentada por D<sup>a</sup>. Laura Belmar Ruiperez, en representación de la Mercantil “La Casa del Agua Sport, S.L.”, en relación a lo comentado por la Interventora General durante el desarrollo de la apertura de los sobres B del expediente 30/2021 - Escuelas deportivas municipales 19 LOTES. Instituto Municipal de Deportes. Órgano contratación: Junta Rectora IMD.

Se hace constar que todos los miembros de la Mesa han tenido conocimiento de la solicitud de referencia con anterioridad a la celebración de esta sesión.

HASH DEL CERTIFICADO:  
A52C2714962F0A375DC902658814BA07758C70C  
F85039738D51CC3C8220205D051CC42E1EBEFD7E  
FEB810DC270CA442D46421B1D379E58D0D9A8EC74  
FC8139340E1B5644CD06EE29C3FF1E8682CFEC8B9

FECHA DE FIRMA:  
15/11/2021  
15/11/2021  
15/11/2021  
15/11/2021

PUESTO DE TRABAJO:  
Jefe Sección Contratación  
INTERVENTORA  
CONCEJAL  
TECNICO

NOMBRE:  
HORCAJADA NIÑO MARIA JOSE  
MARTA MARTA MARTINEZ CASERO  
MARTINEZ MELERO JUAN MANUEL  
MONTAYA ESCUTIA CARLOS





## AYUNTAMIENTO DE CUENCA

D<sup>a</sup> Marta Martínez Casero, Interventora General, aludida en la solicitud, detalla pormenorizadamente su criterio y el fundamento de sus intervenciones en la sesión del día 11 de octubre, conforme a lo siguiente:

“En relación con el escrito presentado en este Ayuntamiento, con número de registro de entrada 22666, de fecha 25/10/2021, sobre la actuación de esta intervención en la mesa de contratación de fecha 11 de octubre de 2021, dentro del procedimiento de contratación denominado “Escuelas Deportivas Municipales”, abierto tramitación ordinaria y reunida de nuevo la mesa de contratación, al objeto de resolver la cuestión planteada, se pone de manifiesto:

Es obligación de esta intervención en virtud de las atribuciones de control establecidas en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y desarrolladas en el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local; y en atención a las facultades recogidas en el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, procurar que **todos los actos administrativos emanados de este Ayuntamiento y que tengan una repercusión económica se ajusten a la legalidad**. Todas las intervenciones realizadas en la mesa de contratación referida, perseguían este único fin, tal y como se detalla.

**Primero:** Durante la celebración de la mesa de contratación surgieron para esta intervención distintas dudas sobre la adecuación a la legalidad de las propuestas de adjudicación que se iban a realizar por lo que, cumpliendo con su deber, lo puso de manifiesto de forma previa a que tal propuesta se produjera.

Estas dudas no solo afectaban al alegante, así, por ejemplo, se solicitó informe jurídico sobre la posibilidad de participación en el procedimiento de dos licitadores en los que concurría la circunstancia de ser a la vez presidentes de entidad licitadora y concejales, pues era necesario clarificar si se respetaba lo dispuesto en el artículo 178 de la Ley Orgánica 5/85, de 19 de junio, del Régimen Electoral General.

No se cuestiona, como vemos, ninguna empresa en particular, sino todas aquellas situaciones en las que es necesario aclarar si se respeta una consideración jurídica.

**Segundo:** En cuanto a la petición de informe, previo a la propuesta de adjudicación de los lotes en los que participa la empresa que presenta las alegaciones, decir que a ello nos obliga la ley 9/17 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector

FECHA DE FIRMA: HASH DEL CERTIFICADO:  
15/11/2021 AS2C2714962F0A375DC902658814BA07758C70C  
15/11/2021 P85039738D51CC3C8220205D051CC42E1EBEFD7E  
15/11/2021 FEB810DC270CA442D46421B1D379E586D0D9A8EC74  
15/11/2021 FC8139340E1B564CD06EE29C3FF1E8682CFEC889

PUESTO DE TRABAJO: Jefe Sección Contratación  
INTERVENTORA CONCEJAL TECNICO

NOMBRE: HORCAJADA NIÑO MARIA JOSE  
MARIA MARTA MARTINEZ CASERO  
MARTINEZ MELERO JUAN MANUEL  
MONTOYA ESCUTIA CARLOS





AYUNTAMIENTO DE CUENCA

Público y el respeto a la libre concurrencia exigido por la ley 15/2007 de 3 de julio, de defensa de la competencia en los artículos que relaciono :

**“Artículo 64 LCSP. Lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses.**

1. *Los órganos de contratación deberán tomar las medidas adecuadas para luchar contra el fraude, el favoritismo y la corrupción, y prevenir, detectar y solucionar de modo efectivo los conflictos de intereses que puedan surgir en los procedimientos de licitación con el fin de evitar cualquier distorsión de la competencia y garantizar la transparencia en el procedimiento y la igualdad de trato a todos los candidatos y licitadores.*

**Artículo 139. 3 LCSP** *Cada licitador no podrá presentar más de una proposición, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 142 sobre admisibilidad de variantes y en el artículo 143 sobre presentación de nuevos precios o valores en el seno de una subasta electrónica. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.*

**Artículo 150 LCSP. Clasificación de las ofertas y adjudicación del contrato.**

1. *La mesa de contratación o, en su defecto, el órgano de contratación clasificará, por orden decreciente, las proposiciones presentadas para posteriormente elevar la correspondiente propuesta al órgano de contratación, en el caso de que la clasificación se realice por la mesa de contratación.*

*Para realizar la citada clasificación, se atenderá a los criterios de adjudicación señalados en el pliego, pudiéndose solicitar para ello cuantos informes técnicos se estime pertinentes. Cuando el único criterio a considerar sea el precio, se entenderá que la mejor oferta es la que incorpora el precio más bajo.*

***Si en el ejercicio de sus funciones la mesa de contratación, o en su defecto, el órgano de contratación, tuviera indicios fundados de conductas colusorias en el procedimiento de contratación, en el sentido definido en el artículo 1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, los trasladará con carácter previo a la adjudicación del contrato a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia o, en su caso, a la autoridad de competencia autonómica***

FECHA DE FIRMA: HASH DEL CERTIFICADO:  
15/11/2021 AS2C2714962F0A375DC902656814BA07758C70C  
15/11/2021 P85039738091CC3C8220205D051CC42E1EBEFD7E  
15/11/2021 FE8610DC270CA442D46421B1D379E56D0D9A8EC74  
15/11/2021 FC8139340E1B564CDD6EE29C3FF1E8682CFEC8B9

PUESTO DE TRABAJO: Jefe Sección Contratación INTERVENTORA CONCEJAL TECNICO

NOMBRE: HORCAJADA NIÑO MARIA JOSE MARTIA MARTA MARTINEZ CASERO MARTINEZ MELLERO JUAN MANUEL MONTOYA ESCUTIA CARLOS





AYUNTAMIENTO DE CUENCA

***correspondiente, a efectos de que a través de un procedimiento sumarísimo se pronuncie sobre aquellos. La remisión de dichos indicios tendrá efectos suspensivos en el procedimiento de contratación. Si la remisión la realiza la mesa de contratación dará cuenta de ello al órgano de contratación. Reglamentariamente se regulará el procedimiento al que se refiere el presente párrafo.***

A mayor abundamiento, el Acuerdo del Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid ( Recursos nº 35 y 60/2018 Resolución nº 74/2018) indica:

*“Tal como manifestó este Tribunal en la Resolución 3/2012, de 18 de enero, el principio de proposición única que el indicado precepto establece tiene como fundamento, por una parte, la imposibilidad de que las empresas licitadoras presenten más de una oferta más ventajosa y que “liciten” contra ellas mismas; y, por otra parte, el deber de respeto del principio de igualdad, de acuerdo con el cual todas las empresas licitadoras deben tener las mismas oportunidades en los procedimientos de contratación pública, cosa que no se daría si se admitiera que una empresa licitadora presentara más de una oferta, ya que este hecho podría colocarla en una posición de ventaja respecto del resto, así como suponer un riesgo de manipulación del procedimiento. En definitiva, con este principio se pretende garantizar el secreto de las proposiciones, la concurrencia, la competencia y la igualdad en los procedimientos de contratación pública.*

*En principio, de acuerdo con la normativa de contratos del sector público, la presentación de ofertas por empresas vinculadas en un mismo procedimiento de contratación no contraviene el principio de proposición única, y se tienen que admitir, excepto en el caso de contratos de concesión de obra, las proposiciones presentadas por dichas empresas. Los diferentes órganos consultivos en materia de contratación pública han manifestado que impera el carácter de la personalidad jurídica independiente de cada una de las empresas vinculadas o relacionadas y que es este requisito de la diferente personalidad el que es fundamental para considerar la no existencia de proposiciones simultáneas.*

*Cuestión distinta sería, como advierte la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid 709/2007, de 29 de octubre, que se acredite, tras la apertura de las ofertas, la existencia de un fraude de ley, por acreditarse una unidad de negocio que permita considerar un solo operador económico, en cuyo caso se incumpliría la previsión de prohibición de más de una oferta.*

*En el caso que nos ocupa las circunstancias que rodean esta licitación y las relaciones puestas de manifiesto entre la adjudicataria y Aceinsa Industrial, inducen a*

HASH DEL CERTIFICADO:  
AS2C2714962F0A375DC902658814BA07758C70C  
P85039738D51CC3C8220205D051CC42E1EBEFD7E  
F8810DC270CA442D46421B1D379E586D0D9A8EC74  
FC8139340E1B564CDD6EE29C3FF1E8682CFEC889

FECHA DE FIRMA:  
15/11/2021  
15/11/2021  
15/11/2021  
15/11/2021

PUESTO DE TRABAJO:  
Jefe Sección Contratación  
INTERVENTORA  
CONCEJAL  
TECNICO

NOMBRE:  
HORCAJADA NIÑO MARIA JOSE  
MARIA MARTA MARTINEZ CASERO  
MARTINEZ MELERO JUAN MANUEL  
MONTOYA ESCUTIA CARLOS

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Cuenca - <https://sede.cuenca.es> - Código Seguro de Verificación: 16001DOC24752A2655BF0574ABB





## AYUNTAMIENTO DE CUENCA

*sospechar que la presentación de ofertas no se ha producido por dos empresas del mismo grupo que actúan de manera independiente sino por una sola unidad de negocio.*

*El artículo 6.4 del Código Civil, establece que “los actos realizados al amparo del texto de una norma que persigan un resultado prohibido por el ordenamiento jurídico, o contrario a él, se considerarán ejecutados en fraude de ley y no impedirán la debida aplicación de la norma que se hubiera tratado de eludir”.*

*Adicionalmente, cabe tener en cuenta que la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública, prevé en el artículo 57.4.d) que los poderes adjudicadores pueden excluir a un operador económico de la participación en un procedimiento de contratación cuando “tenga indicios bastante plausibles de que el operador económico ha llegado a acuerdos con otros operadores económicos destinados a falsear la competencia”.*

*La reciente STJUE de 8 de febrero de 2018, asunto C-144/17, Lloyd’s of London, en su considerando 38 indica: “Así pues, el respeto del principio de proporcionalidad exige el examen y la apreciación de los hechos por parte del poder adjudicador, a fin de determinar si la relación existente entre dos entidades ha influido concretamente en el contenido respectivo de las ofertas presentadas en un mismo procedimiento de adjudicación pública. La constatación de tal influencia, sin importar su forma, es suficiente para que dichas empresas puedan ser excluidas del procedimiento de adjudicación (véase, en este sentido, la sentencia de 19 de mayo de 2009, Assitur, EU:C:2009:317, apartado 32).”*

*Y concluye dicha sentencia en su considerando 46 “Por consiguiente, procede responder a la cuestión prejudicial planteada que los principios de transparencia, de igualdad de trato y de no discriminación que se deducen de los artículos 49 TFUE y 56 TFUE y se plasman en el artículo 2 de la Directiva 2004/18 deben interpretarse en el sentido de que no se oponen a la normativa de un Estado miembro, como la que es objeto del litigio principal, que no permite excluir a dos sindicatos de Lloyd’s de la participación en un mismo procedimiento de adjudicación de un contrato público de servicios de seguros por el único motivo de que sus respectivas ofertas han sido firmadas por el representante general de Lloyd’s para ese Estado miembro, pero sí permite su exclusión si resulta, sobre la base de elementos irrefutables, que sus ofertas no han sido formuladas de manera independiente”.*

*Para el TJUE no es conforme a derecho comunitario que una norma nacional prevea la exclusión sistemática del procedimiento de contratación por el simple hecho de que los licitadores sean empresas vinculadas. Se deberá analizar caso por caso y en profundidad la vinculación existente entre las empresas del grupo que participan en el*

FECHA DE FIRMA: HASH DEL CERTIFICADO:  
15/11/2021 AS2C2714962F0A375DC902658814BA07758C70C  
15/11/2021 A50039738051CC3C8220205D051CC42E1EBEFD7E  
15/11/2021 FEB810DC270CA442D46421B1D379E586D0D5A8EC74  
15/11/2021 FC8139340E1B564CDD6EE29C3FF1E8682CFEC889

PUESTO DE TRABAJO: Jefe Sección Contratación  
INTERVENTORA CONCEJAL TECNICO

NOMBRE: HORCAJADA NIÑO MARIA JOSE  
MARTINEZ MARTINEZ CASERO  
MARTINEZ MELERO JUAN MANUEL  
MONTOYA ESCUTIA CARLOS





## AYUNTAMIENTO DE CUENCA

*mismo concurso, al objeto de detectar si se trata en realidad de varias proposiciones de un mismo licitador.*

*También la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Generalidad de Cataluña, en su informe 2/2017, de 1 de marzo, concluye “1. El criterio para determinar el respeto de la prohibición de presentación de ofertas simultáneas establecida en el artículo 145.3 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público es la existencia de personalidades diferenciadas, de manera que, en principio, no vulnera dicha prohibición el hecho de participar en una licitación dos personas jurídicas diferentes, a pesar de la existencia de relaciones entre ambas. En todo caso, procede un análisis de las circunstancias concurrentes en cada supuesto concreto para apreciar, de las situaciones de hecho, las actuaciones y las vinculaciones o relaciones existentes entre diferentes empresas, si se ha presentado más de una oferta por la misma persona en fraude de ley, así como, en la medida de lo posible, confirmar la ausencia de prácticas contrarias a la libre competencia.”*

*2. La adjudicación de un contrato a una empresa que hubiera tenido que ser excluida del procedimiento de licitación, por haber vulnerado la prohibición de presentación de ofertas simultáneas establecida en el artículo 145.3 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, constituye una infracción esencial del procedimiento que comporta la nulidad de pleno derecho del contrato suscrito.”*

*La Comisión Nacional de la Competencia en su “Guía sobre contratación pública y Competencia” nos acerca a este concepto, insistiendo en el carácter pernicioso de la práctica colusoria de la que cita algunos ejemplos:*

*“Indicadores en la documentación o en el comportamiento de las empresas.*

- Ofertas de diferentes licitadores con tipografía o papelería idénticas.*
- Ofertas enviadas desde una misma dirección de correo o número de fax, o dirección de mail.*
- Una empresa presenta su propuesta y la de otra empresa a la vez.*
- Apreciación del mismo error en ofertas distintas.”*

*A estas podemos añadir, el hecho de que las empresas tengan el **mismo administrador**, que si bien como hecho aislado no implica una vulneración del artículo 145, sí es un indicio a tener en cuenta. Otro indicio sería que las empresas tengan **un mismo domicilio social** y una denominación social similar “*

HASH DEL CERTIFICADO:  
AS2C2714962F0A375DC902658814BA07758C70C  
F86039738091CC3C8220205D051CC42E1EBEFD7E  
F8810DC270CA442D46421B1D379E586D0D9A8EC74  
FC8139340E1B564CDD6EE29C3FF1E8682CFEC889

FECHA DE FIRMA:  
15/11/2021  
15/11/2021  
15/11/2021  
15/11/2021

PUESTO DE TRABAJO:  
Jefe Sección Contratación  
INTERVENTORA  
CONCEJAL  
TÉCNICO

NOMBRE:  
HORCAJADA NIÑO MARIA JOSE  
MARIA MARTA MARTINEZ CASERO  
MARTINEZ MELERO JUAN MANUEL  
MONTOYA ESCUTIA CARLOS





AYUNTAMIENTO DE CUENCA

Así las cosas en el procedimiento de licitación se evidenciaban los siguientes indicios:

- Coincidencia del domicilio en varios licitadores
- Coincidencia de representante en varios licitadores
- Misma tipología y formato en proposiciones de varios licitadores
- Presentación de proposiciones en plataforma de contratación de varios licitadores de forma sucesiva.

**Tercero:** De otra parte, el artículo 71 de la ley 9/17 de de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público establece entre otras prohibiciones de contratar las siguientes:

“d) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o de Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en los términos que reglamentariamente se determinen;..”

“e) Haber incurrido en falsedad al efectuar la declaración responsable a que se refiere el artículo 140 o al facilitar cualesquiera otros datos relativos a su capacidad y solvencia, o haber incumplido, por causa que le sea imputable, la obligación de comunicar la información prevista en el artículo 82.4 y en el artículo 343.1..”

Al respecto, y conocida la existencia de expediente que dirimía una deuda con esta Entidad entre dos de los licitadores, resultaba **que en el apartado correspondiente a pago de impuestos del Formulario Normalizado del Documento Europeo para declaración responsable (DEUC ) ninguno de los licitadores se responsabilizaba de la misma.** Para aclarar la duda, se ha solicitado el expediente al servicio de recaudación. En el mismo figuran los siguientes documentos: Informe de tesorería atribuyendo la deuda a uno de los licitadores, notificación de liquidación fundamentado en dicho informe, recurso contra la liquidación por entender que no correspondía a esa empresa la liquidación practicada , informe de resolución de la liquidación, solicitud del licitador alegante de la expedición de recibos a su nombre. No obra incorporada la resolución del recurso al expediente. Esta cuestión quedará resuelta por esta intervención al emitir el informe de solvencia económica. “

HASH DEL CERTIFICADO:  
A52C2714962F0A375DC902658814BA07758C70C  
P85039738D51CC3C8220205D051CC42E1EBEFD7E  
FEB810DC270CA42D46421B1D379E58D0D9A8EC74  
FC8139340E1B5644CD6EE29C3FF1E8682CFEC889

FECHA DE FIRMA:  
15/11/2021  
15/11/2021  
15/11/2021  
15/11/2021

PUESTO DE TRABAJO:  
Jefe Sección Contratación  
INTERVENTORA  
CONCEJAL  
TECNICO

NOMBRE:  
HORCAJADA NIÑO MARIA JOSE  
MARTIA MARTA MARTINEZ CASERO  
MARTINEZ MELERO JUAN MANUEL  
MONTOYA ESCUTIA CARLOS





## AYUNTAMIENTO DE CUENCA

Realizada la exposición, por la Jefe de Sección de Contratación, se indica que lo indicado por la Interventora General respecto de los DEUCs defectuosamente cumplimentados, en su momento, de haberse advertido, hubiera determinado un defecto subsanable otorgándose a los licitadores en tal situación un plazo de tres días para su corrección, pero que no obstante, “La Casa del Agua Sport, S.L.”, en el único lote que le ha sido propuesto para adjudicación, la escuela deportiva de fitness, ya ha acreditado certificado municipal de estar al corriente de sus obligaciones tributarias.

La Mesa de Contratación, por unanimidad, se suma a lo informado por la Interventora General, por tratarse de actuaciones y consideraciones propias de su cometido fiscalizador de la actividad municipal.

Por otro lado, la Mesa quiere dejar patente que el comentario contenido en la solicitud de que “en el supuesto de que mi representada no resultare adjudicataria de la explotación de las instalaciones Municipales a las que ofertó (...) supondría que no se han respetado los principios de libertad de acceso a las licitaciones y no discriminación así como el de igualdad en el trato (..) ” y que “procederá a impugnar el concurso”, en ningún caso ni puede ni debe forzar a esta Administración Municipal a apartarse de los criterios técnicos que han determinado las mejores ofertas, y en el caso concreto, únicamente “La casa del Agua Sport, S.L.” ha sido propuesta para la adjudicación de uno de los lotes licitados, pudiendo acudir a la vía administrativa o judicial para la defensa de sus derechos.

Yo, como Secretaria, certifico.

FECHA DE FIRMA: HASH DEL CERTIFICADO:  
15/11/2021 AS2C2714962F0A375DC902658814BA07758C7CC  
15/11/2021 A52039738091CC3C8220205D051CC42E1EBEFD7E  
15/11/2021 FEB810DC270CA442D46421B1D379E58D0D9A8EC74  
15/11/2021 FC8139340E1B564CD06EE29C3FF1E8682CFEC8B9

PUESTO DE TRABAJO: Jefe Sección Contratación  
INTERVENTORA  
CONCEJAL  
TECNICO

NOMBRE: HORCAJADA NIÑO MARIA JOSE  
MARIA MARTA MARTINEZ CASERO  
MARTINEZ MELERO JUAN MANUEL  
MONTOYA ESCUTIA CARLOS

